



AYUNTAMIENTO
DE
BENALUP-CASAS VIEJAS

**CONVENIO DE CESIÓN DEL USO DE TERRENOS EN EL ÁMBITO DE
BENALUP-CASAS VIEJAS ENTRE LA DIÓCESIS DE CÁDIZ Y CEUTA Y EL
AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS.**

En Benalup-Casas Viejas, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Benalup-Casas Viejas, titular del CIF R-1100412-D y domicilio en la calle Plaza Nuestra Señora del Socorro s/n, en la citada población, representada en este acto por el Rvdo. D. Didier Octavio Jiménez Puerta con DNI en su condición de Cura-Párroco y por tanto representante legal de la entidad. Declara que está autorizado para la firma del presente documento en virtud de licencia canónica del Administrador Apostólico de la Diócesis de Cádiz y Ceuta que acompaña como documento nº 1.

Y de otra parte, el Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas (Cádiz), con CIF P-1104300-G, con domicilio en la C/ Cantera s/n, y representado en este acto por el Sr. Alcalde D. Antonio Cepero Barberán,

Interviene la Secretaria General del Ayuntamiento de Benalup- Casas Viejas D^a. Pilar Beatriz Navea Tejerina, a los efectos de la fe pública prevista en el artículo 92.bis.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del Régimen Local –LBRL- y artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes, en razón de sus cargos y en la representación que ostentan, no precisan de mayores referencias de identificación, y se reconocen recíprocamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Cesión en razón de la licencia canónica que se aporta, y a tal efecto.

EXPONEN

1.- Que la parroquia es propietaria en pleno dominio de la finca sita en c/ Cañuelo nº 62 en Benalup-Casas Viejas, que alberga el Cementerio Parroquial, y sus terrenos anejos. Dicha finca fue adquirida el 27 de octubre de 1962 por escritura pública de compraventa ante el Notario de Alcalá de los Gazules, e inscrita en el registro de la Propiedad de Medina Sidonia con el número de finca registral 1030 de la sección 2º.

En la inscripción del registro de la propiedad, se contiene la siguiente descripción de la finca: “Rústica: Parte de la suerte número dos del pago de Casas Viejas, término de Medina Sidonia, de dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Toda la suerte linda Norte y Sur con tierras de don Francisco de Paula Pérez, por el Este, con las de don Miguel Barrios y Juan Galindo; y por el Oeste, con el padrón del Alamillo”. Entre la actual configuración parcelaria y la descripción contenida en el Registro de la Propiedad hay una diferencia importante en cuanto a la superficie, no sólo en las parcelas

PILAR BEATRIZ NAVEA TEJERINA (2 de 3)
Secretaria-Interventora Titular
Fecha Firma: 28/05/2026
HASH: 12ee9ddc07078d3d226dd034010822

JIMENEZ PUERTA, DIDIER (3 de 3)
Tercero
Fecha Firma: 28/05/2026
HASH: 090ef67f5b981cad7dae655fd6286a0

CONVENIO
Número: 2026-0001 Fecha: 28/05/2026

Cód. Validación: ARERNMKR7HHLCSMFVK2CGF2MD
Verificación: <https://benalupcasasviejas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5



AYUNTAMIENTO
DE

BENALUP-CASAS VIEJAS

catastrales con respecto al actual vallado-lindero, en el que se comprueba claramente que las dos vías laterales pertenecieron a la finca original, sino que incluso es posible que alguna finca colindante formara parte de ella.

II. El Ayuntamiento está interesado en la cesión de parte de la citada finca registral 1030 propiedad de la Parroquia, para destinarla al uso público, a fin de realizar la rectificación de la linde de parcela, tomando como referencia la continuación del actual muro del cementerio, continuando hasta el vértice SW de la parcela. Con esta operación se permitirá la regularización del ancho de la vía que une las calles Paternilla y Cañuelo y que discurre por el flanco sur del cementerio, requiriendo para ello del retranqueo del actual vallado y la ocupación de parte del terreno de la finca de la Parroquia conforme a la planimetría que se acompaña como ANEXO I.

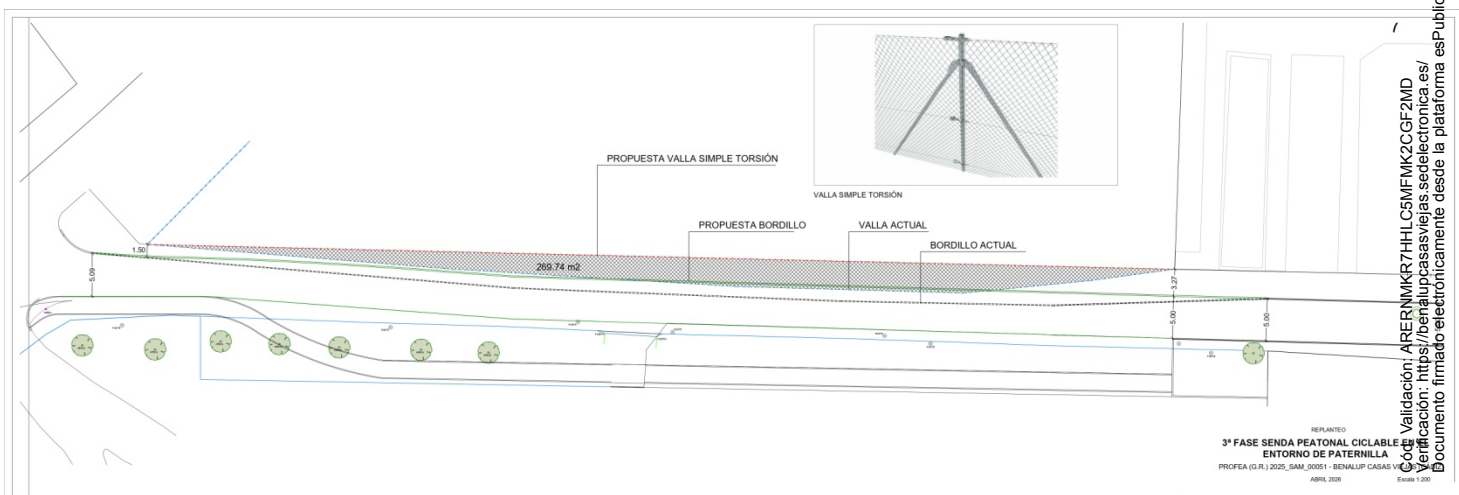
III. Que, la Parroquia con cargo a dicho interés, no se opone a promover y formalizar la cesión temporal de la parte de los terrenos que le pertenecen para el referido uso público, a la vez que se interesa por recabar del Ayuntamiento, en contraprestación por dicha cesión, la colocación, con cargo exclusivo al cesionario, de un nuevo vallado en atención a su estado de deterioro, agravado por haberlo movido los operarios que se encuentran trabajando en la vía pública colindante.

IV. Que, en este sentido las partes desean articular por el presente convenio el intercambio de prestaciones, que articulen las necesidades e intenciones de cada una. Es por ello por lo que, de conformidad al procedimiento administrativo establecido, así como a las autorizaciones que correspondan, se formula el presente Convenio que se articula con base a las siguientes

ESTIPULACIONES

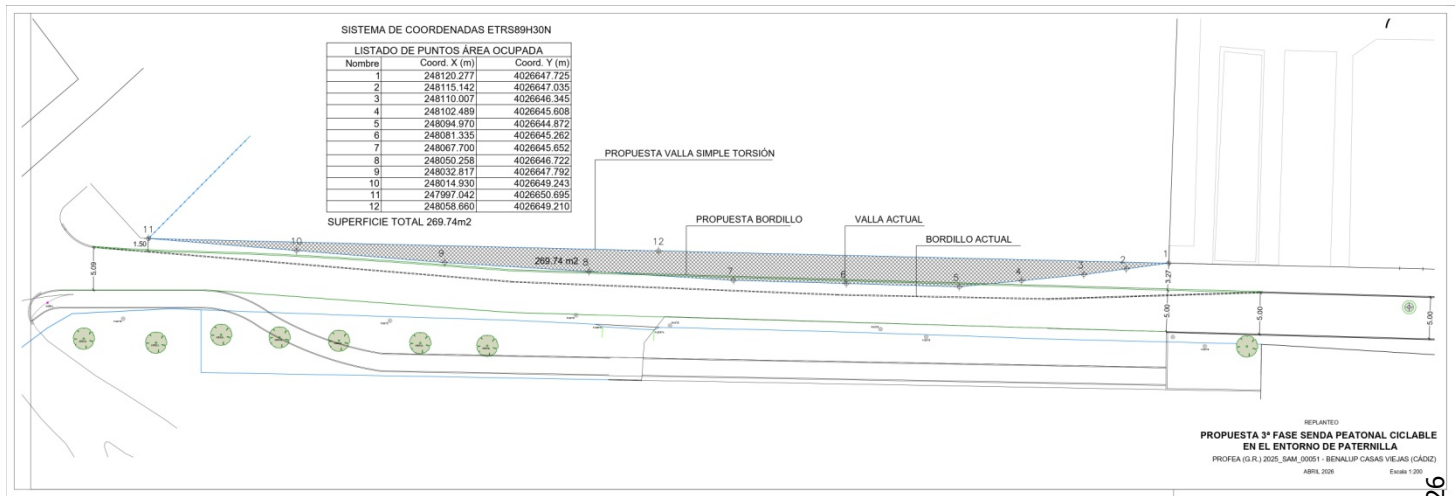
PRIMERA. CESIÓN DE PARTE DE LA FINCA REGISTRAL 1030 PARA USO PÚBLICO TEMPORAL.

Es objeto del presente convenio promover la cesión temporal para uso público de una pequeña parte de la Finca propiedad de la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Benalup-Casas Viejas, a favor del Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, conforme a la planimetría que se acompañan como anexo I y II.





**AYUNTAMIENTO
DE
BENALUP-CASAS VIEJAS**



Para ello, el Ayuntamiento se encargará de llevar a cabo las obras de desmontaje, retirada y traslado a vertedero de la actual valla, y el montaje de una nueva valla en linde corregida y la urbanización del sobrante de vía, ubicando las instalaciones previstas en cuanto a acerado, bordillo y calzada, con sistema de evacuación de pluviales y drenaje.

El Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas se compromete, en contraprestación total a la cesión de temporal para uso público que es objeto del presente Convenio, al montaje de un nuevo vallado, compuesto por una valla electrosoldada sobre zócalo de murete de fábrica de ladrillo.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES

Que ambas partes, de conformidad con la finalidad del presente convenio se comprometen a llevar a cabo los siguientes compromisos y obligaciones:

1. Que la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro acepta y consiente la ocupación de una parte de su finca, inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia con el número de finca registral 1030, sección 2ª, para que el Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas pueda destinarla al uso público, ampliando el camino público.
2. Que el Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas se obliga a realizar los trabajos descritos en la cláusula anterior, obligándose a su mantenimiento; siendo el único responsable de su estado una vez realizada las obras para la ocupación, eximiendo a la Parroquia de cualquier responsabilidad que pudiera darse por reclamaciones de daños producidos por el mal estado del acerado, bordillo etc. que se produzca en el terreno ocupado para el uso público.
3. A tramitar los expedientes administrativos que correspondan conforme a la legalidad vigente para llevar a cabo el retranqueo, las obras, y la colocación del nuevo vallado.
4. El Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas se obliga a comunicar al registro de la propiedad y al Catastro la nueva configuración de la parcela tras la cesión aceptada por la Diócesis para adecuarla a la realidad física, asumiendo los costes que ello conlleve.

CONVENIO
Número: 2026-0001 Fecha: 28/05/2026



AYUNTAMIENTO
DE
BENALUP-CASAS VIEJAS

TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio tendrá el carácter de contrato privado conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por cuanto éste viene a disponer que: “...2. Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial. (...)”

El artículo 8 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), respecto de la adquisición de bienes y derechos por parte de las entidades locales andaluzas, establece:

Las Entidades Locales podrán adquirir **y poseer** toda clase de bienes y derechos y ejercitar las acciones pertinentes para la defensa de su patrimonio, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás normativa que resulte de aplicación.”

CUARTO: PLAZO.

El plazo de la presente cesión se establece por un plazo de 30 años, conforme a las previsiones establecidas en el art. 528 del Código Civil, con relación al art. 528 del mismo Código, siempre y cuando los terrenos afectados continúen afectos, durante todo el plazo de duración estipulado y de manera ininterrumpida e invariable al uso público previsto.

QUINTO: RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente convenio los siguientes incumplimientos:

- a) Será causa de resolución el incumplimiento total o parcial de las obligaciones recogidas en el presente acuerdo.
- b) Será igualmente causa de resolución del convenio la imposibilidad sobrevenida que impida llevar a cabo las actuaciones comprometidas por cualquiera de las partes.
- c) Será causa de resolución posibilitando la reversión de la cesión en el caso de que se generen daños sobre la propiedad de la Parroquia o se produzca una invasión de la finca más allá de lo proyectado, generando la consecuente exigencia de responsabilidad e indemnización por daños a la propiedad.
- d) Será causa de resolución la falta de afección de los terrenos al uso público.

SEXTO: FUERO

Este convenio, por la finalidad de uso público que lo motiva, tiene a todos los efectos naturaleza y carácter jurídico administrativo y las cuestiones litigiosas que puedan surgir

CONVENIO

Número: 2026-0001 Fecha: 28/05/2026



AYUNTAMIENTO
DE
BENALUP-CASAS VIEJAS

relativas su interpretación, cumplimiento, efectos y extinción, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz.

SÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS.

Este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016) y en desarrollo y adaptación de este, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

Y para que para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio en Benalup-Casas Viejas a la fecha de la firma electrónica.

CONVENIO

Número: 2026-0001 Fecha: 28/05/2026